

**CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA
SOCIEDAD INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**

No. CNBS-CSE-09/2019

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 10 de octubre del 2019.

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 08019003252507, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.714/06-09-2019** del 6 de septiembre de 2019 y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"), e

- (2) **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, sociedad constituida inicialmente con la denominación International Training Group, S. de R.L. mediante Instrumento Público No.19 del 19 de mayo de 1999, autorizado ante los oficios del Notario Virgilio Fortín Machado, e inscrita bajo el No.64 del Tomo 470 del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; e inscrita en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el número 8580 del Folio 4544 del Tomo VI del Libro de Sociedades de Tegucigalpa M.D.C., transformando la denominación de la sociedad a **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante Instrumento Público No.5 el 26 de diciembre de 2013, autorizado ante los oficios de la Notaria Elizabeth Chiuz Sierra, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con matrícula No.69809 bajo el No.21499 de fecha 11 de marzo de 2014, del Libro de Comerciante Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, e inscrita con el número 19544 folio 10391 del Tomo XIX del Libro de Sociedades del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; con Registro Tributario Nacional No.08019000211884 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **ANGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN**, en su condición de Representante Legal, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero en ciencias de la computación, con tarjeta de identidad No.0501-1973-01722 y Registro Tributario Nacional No.0501197317229; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.9, del 21 de enero de 2016, autorizado ante los oficios del Notario Douglas Moisés Ramírez Avilés, inscrito con matrícula No.69809 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., bajo el No. 32049 del Libro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, M.D.C., con dirección en Colonia Tepeyac, Avenida Luis

Bográn No.1326, en Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2290-5800, correo electrónico: alanza@popa.hn; (en adelante denominado "EL PROVEEDOR").

POR CUANTO "EL COMPRADOR" ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes, en la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-01-2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"; en lo concerniente al **Lote 3. Adquisición de Cinco (5) Routers para Oficinas Anexas**, y ha aceptado una oferta de "EL PROVEEDOR" para el suministro de dichos Bienes; con una vigencia de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, por un monto total de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.110,319.67)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre "EL COMPRADOR" y "EL PROVEEDOR", y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:

- (a) Este Contrato;
- (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 76 a la 94 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-01-2019;
- (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 95 a la 98 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-01-2019.
- (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas); Sección VI, páginas 57 al 71 del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN- CNBS-01-2019.
- (e) La oferta de "EL PROVEEDOR" y las Listas de Precios originales;
- (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por "EL COMPRADOR".
- (g) Resolución **GAD No.714/06-09-2019** del 6 de septiembre del 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:

"...1. Adjudicar con fundamento en la Recomendación del Comité de Compras contenida en el Acta del 30 de agosto de 2019 de dicho Comité, los contratos para la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-01-2019, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS" a las sociedades: a) ...; b) **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**, para el **Lote 3. Adquisición de Cinco (5) Routers para Oficinas Anexas**, por un monto de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.110,319.67). ... 2... 3. Autorizar a la Señora Presidenta de la Comisión para que suscriba el respectivo contrato con... **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.** 4. Notificar lo resuelto a las sociedades: **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP S.A.**; para los efectos legales correspondientes. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación y a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata."

- (h) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en



cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.

- (i) Artículos 76 y 78 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No.180-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de diciembre del 2018.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que "EL COMPRADOR" hará al "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en este Contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a proveer los equipos a "EL COMPRADOR" y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. "EL COMPRADOR" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" como contrapartida del suministro de los equipos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de enero de 2014, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o

trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No. No.180-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de diciembre del 2018, establece:
“ARTÍCULO 76. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público...”.
“ARTÍCULO. 78. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo...”.
9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.-



Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.

10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**



ANGEL ARMANDO LANZA SABILLÓN

Representante Legal

International Technology Group, S.A.

